

1. Comercio de barrio: Establecimiento comercial minorista con superficie de ~~venta~~ de hasta 1.000 m². Con esta dimensión máxima por establecimiento, admite su agrupación con otros de este nivel, en espacios exclusivos de hasta 1.000 m² en conjunto.
2. Comercio de ciudad: Establecimiento de comercio minorista con superficie de hasta 2.000 m²; y también agrupación de varios locales comerciales en espacios exclusivos de hasta 2.500 m² en conjunto. Bajo esta denominación se engloban los Mercados Comerciales, ambos identificados por una proporción mayoritaria de comercio alimentario en el primer caso.
3. Centro comercial: Agrupación en una misma parcela de varios locales comerciales distribuidos mediante una circulación interior común y servicios comunes, con superficie conjunta de venta mayor de 2.500 m². Tiene la consideración de "gran establecimiento comercial" a los efectos de aplicación del artículo 6º de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista de la Comunidad de Madrid, o precepto similar de legislación que sustituya.
4. Comercio escaparate: Comercio minorista con dimensión de escaparate superior a 10 m lineales, y gran superficie de exposición de mercancía de gran dimensión como vehículos, maquinaria, mobiliario, línea blanca de electrodomésticos, material de construcción, bricolaje, etc., y excluyendo productos de alimentación; y en todo caso con superficie de venta escaparate menor de 5.000 m² por establecimiento, y necesariamente situado en polígono de uso industrial o terciario, en Centro Comercial, o en 1ª línea de borde de carreteras y de Sistema General, según clasificación del Plan General.

